



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CAMEX 1- 324

COPEX 1- 261

Operaciones de convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI y bilaterales con Federación Rusa y Malasia.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas y de este Banco Central, se ha resuelto disponer las siguientes normas de aplicación en materia de mercado de cambios para las operaciones que se cursen a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y bilaterales con Federación Rusa y Malasia.

1. Las operaciones a ser cursadas por los convenios vigentes, tanto cobros como pagos, quedan limitadas a los instrumentos Carta de Crédito, Crédito Documentario, Letras avaladas y pagarés comerciales. En consecuencia queda totalmente suspendida la actividad para los instrumentos Ordenes de pago, giros y pagarés para operaciones de descuento.
2. Los convenios operarán dentro del Mercado Oficial de Cambios. A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación las importaciones, al igual que los intereses de financiación a ser cobrados y pagados, como así también los restantes conceptos que conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3444 y complementarias correspondan ser cursadas por el Mercado Libre de Cambios, deberán ser liquidados fuera de los convenios en monedas de libre disponibilidad.
3. Liquidación de las operaciones de pago:

Los pagos de importaciones y sus conexos que debiten los bancos centrales del exterior a través del SICAP-ALADI o en forma directa cuando se trate de convenios bilaterales, cuyos pagos no fueron anticipados por las entidades, serán liquidados diariamente mediante débito en la cuenta corriente en dólares estadounidenses de las entidades en el Banco Central, conforme a los procedimientos vigentes, al igual que los intereses, cobertura de eventuales y reintegro de gastos administrativos, cuyas normas de creación mantienen vigencia.

Los códigos de reembolso que se transmitan a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, deberán responder a operaciones pactadas conforme a los plazos de pago establecidos en la Comunicación "A" 3444 y complementarias. No obstante, las entidades podrán anticipar su pago al Banco Central sin limitaciones, a partir del momento en que se embarcó la mercadería quedando firme la fecha de vencimiento.

4. Liquidación de las operaciones de cobro:

Los cobros de exportaciones que presenten las entidades a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, se liquidarán en la fecha de

entidades en el Banco Central, conforme a los procedimientos vigentes. La cobertura de eventuales y el reintegro de gastos administrativos, será liquidado conforme a los procedimientos de práctica.

Las exportaciones cuyos códigos de reembolso sean transmitidos por los bancos del exterior a partir del día hábil siguiente de emitida la presente Comunicación, deberán encontrarse pactadas con vencimientos de cobro acorde a lo establecido por la Comunicación "A" 3444 y complementarias, en materia de ingreso de divisas proveniente de exportaciones.

Las operaciones de exportación que fueron prefinanciadas mediante el ingreso de divisas libres, deberán ser canceladas mediante la aplicación de los pesos recibidos en contrapartida a una compra de igual divisa e importe por el Mercado Oficial de Cambios, siempre que la operatoria se ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 3444, punto 1.1.2.

#### 5. Liquidación final a través del Mercado Oficial de Cambios.

El importe neto resultante de considerar los débitos y créditos registrados en forma analítica en las cuentas corrientes en dólares estadounidenses de las entidades en el Banco Central, conforme a lo mencionado en los puntos 4. y 5. precedentes, excepto intereses internos, cobertura de eventuales y reintegro de gastos administrativos, será vendido o comprado en el Mercado Oficial de Cambios contra la cuenta corriente de las entidades en pesos a efectos de compensar los movimientos en moneda extranjera y asentar lo actuado en la cuenta corriente en pesos.

Este procedimiento tiene carácter transitorio hasta tanto se instrumenten los ajustes necesarios en la programación de la tarea.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio Domínguez  
Subgerente de Operaciones

Raúl O. Planes  
Gerente de Sistema de Pago  
Y Operaciones